RAWSON, 27 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“G., R. D. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.446 - Año 2.011)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1. Que a fs. 184 y vta. el Contador J. practica nueva liquidación del monto del proceso y de sus honorarios, que fueran regulados en la Sentencia Definitiva N° 123/SCA/17, dictada en fecha 5 de diciembre de 2.017. Señala que tuvo en cuenta además, las pautas indicadas en la Sentencia Interlocutoria N° 45/SCA/18.----------

------ Destaca que reitera la petición de aplicar el mínimo legal, toda vez que el computado conforme el monto del proceso es inferior a aquel.------

------ 2. Que a fs. 189 se ordenó correr traslado de la liquidación a las partes; y cumplidos a fs. 187 y 190, respectivamente, no fueron contestados.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 123/SCA/17, del 5 de diciembre de 2.017 (fs. 142/163 y vta.), se rechazó la demanda incoada por el señor R. D. G. contra la Provincia del Chubut y se impusieron las costas al actor. Además, se regularon los honorarios de los letrados intervinientes en la causa, como así también los del perito contador. A este último en el 6% del monto del proceso, con más IVA si correspondiere. ----------

------ En la segunda cuestión de ese fallo se estableció que para determinar el “monto del proceso”, deben considerarse los diversos rubros contenidos en el objeto de la pretensión que indicó el actor en la demanda, por ser ese el valor económico del litigio. Esto es, sobre la “suma reclamada” por diferencias salariales, $ 25.000, corresponde calcular los intereses desde la fecha de interposición de la acción hasta la del pronunciamiento definitivo, conforme la tasa activa que fija el Banco del Chubut SA. Luego, al valor resultante de esa sumatoria, debe añadirse lo pretendido en concepto de daño moral: $ 15.000. ----------

------ 2. Que a fs. 181 y vta. obra la Sentencia Interlocutoria N° 45/SCA/18, mediante la cual se rechazó la liquidación de honorarios presentada a fs. 171/172 por el perito contador D. A. J., en razón de que el experto no se había ajustado a aquellos parámetros de la sentencia definitiva. ----------

------ 3. Que efectuado el cotejo de esta nueva liquidación, se advierte que el experto ha subsanado el yerro que le señaló esta Sala en dicha interlocutoria, ya que en esta oportunidad el señor perito tomó la base correcta para calcular los intereses (el monto reclamado en concepto de diferencias salariales: $ 25.000); pero no acierta en su cómputo.----------

------ Pues se observa que el señor perito afirma que ha aplicado intereses desde la fecha de interposición de la demanda (20/10/2.011, cargo de fs. 8 vta.) hasta la fecha del dictado del pronunciamiento definitivo (5 de diciembre de 2.017) -parámetro que resulta adecuado según lo dispuesto en este último fallo-, pero no ha procedido de ese modo, ya que la suma a la que arriba ($ 50.260) es significativamente mayor a la que surge de actualizar las diferencias salariales reclamadas, hasta el día mencionado, mediante el sistema de cálculo de liquidaciones del Poder Judicial Provincial (SICAL). Pues al aplicarles la tasa activa del Banco del Chubut SA (restantes operaciones vencidas) se obtienen $ 41.547,50.----------

------ Entonces, a la suma de estos últimos intereses más aquellas diferencias salariales, corresponde adicionar la reclamada como daño moral ($ 41.547,50 + $ 25.000 + $ 15.000). Así, se obtiene un total de $ 81.547,50, el que corresponde aprobar como monto del proceso. ----------

------ 4. Que pese a tales observaciones, si sobre esta última, se computa el porcentaje establecido en el fallo como honorarios del perito contador (6% del monto del proceso) se obtienen $ 4.892,85. Este resulta menor al mínimo legal establecido en la norma arancelaria, como ha calculado el perito contador en la segunda parte de la liquidación de fs. 184 y vta., que solicita aprobar por este motivo.----------

------ En ese sentido, cabe considerar la Ley XIII N° 18, aplicable a los Profesionales en Ciencias Económicas que actúan en el ámbito de la Justicia Provincial, que en su artículo 23° establece: "*HONORARIO MÍNIMO: Ninguna regulación de honorarios del Perito podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, bajo pena de nulidad, el que se calculará conforme lo establecido en el artículo 6° bis de la LEY XIII N° 4 (antes Ley N° 2.200)*.

------ Por ello, toda vez que el resultado de los cálculos a los que se arriba en el punto 3 de la presente arrojan una suma inferior a ese mínimo legal, cabe admitir la petición del experto de aplicar este último (8 jus) a la fecha del pronunciamiento definitivo. Se coteja que acertadamente liquida el valor de la unidad de medida arancelaria, tomándolo a dicha fecha ($ 1.117,07, al 5 de diciembre de 2.017), de los que resulta un total de ocho mil novecientos treinta y seis pesos con cincuenta y seis centavos ($ 8.936,56).----------

------ En consecuencia, ha de aprobarse esta última suma en concepto de honorarios del señor perito contador, conforme consta en la segunda parte

de la liquidación que ha presentado a fs. 184 y vta. Asimismo, ha de considerarse la suma que el experto ha incluido en esa planilla en concepto de IVA ($ 1.876,68), atento que ha acompañado a fs. 171 el comprobante que acredita su condición frente a ese impuesto.----------

------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) DESESTIMAR** la liquidación del monto del proceso practicada a fs.184, conforme se analizó en el considerando respectivo. ----------

------ **2°) APROBAR** el monto del proceso en la suma de ochenta y un mil quinientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 81.547,50) según se analizó en el considerando 3.----------

------ **3°) DETERMINAR** los honorarios del Perito Contador D. A. J. en la suma de ocho mil novecientos treinta y seis pesos con cincuenta y seis centavos ($ 8.936,56), con más la suma de mil ochocientos setenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 1.876,68) en concepto de IVA.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.

S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 095/SCA. CONSTE. CLAUDIA TEJADA. SECRETARIA.